

ARANCEL DE DERECHOS DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES

CAPITULO I. ACTUACIONES ANTE EL ORDEN CIVIL	2
SECCIÓN PRIMERA. JUICIOS DECLARATIVOS Y DISPOSICIONES COMUNES.....	2
SECCIÓN SEGUNDA. PROCESOS ESPECIALES.....	5
SECCIÓN TERCERA. JUICIOS CONCURSALES.....	10
SECCIÓN CUARTA. INCIDENCIAS Y CONSIGNACIONES.....	13
SECCIÓN QUINTA. EJECUCIÓN FORZOSA Y MEDIDAS CAUTELARES..	14
SECCIÓN SEXTA ACTOS DE CONCILIACIÓN, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y REGISTRO CIVIL.....	16
SECCIÓN SÉPTIMA. RECURSOS.....	22
CAPÍTULO II. ORDEN PENAL JUZGADOS DE MENORES Y DE VIGILANCIA PENITENCIARIA.....	23
SECCIÓN PRIMERA. ORDEN PENAL.....	23
SECCIÓN SEGUNDA. JUZGADOS DE MENORES	26
SECCIÓN TERCERA. JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA	27
CAPÍTULO III. ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.....	27
SECCIÓN PRIMERA. ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	27
SECCIÓN SEGUNDA. ACTUACIONES ANTE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.....	29
CAPÍTULO IV ORDEN SOCIAL	29
CAPÍTULO V. ACTUACIONES ANTE EL TRIBUNAL	30
CONSTITUCIONAL	30
CAPÍTULO VI. TRIBUNALES ECLESIAÍSTICOS	31
CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS ORDENES JURISDICCIONALES	31

CAPITULO I. ACTUACIONES ANTE EL ORDEN CIVIL

Sección Primera. JUICIOS DECLARATIVOS Y DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1- *Tabla general.*

1.- Escala por cuantías.- En toda clase de procedimientos de cuantía determinada con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo disposición específica que regule su percepción, el Procurador devengará sus derechos con arreglo a la siguiente escala:

Hasta euros	Euros
60,1	9,64
120,2	17,39
180,3	21,21
240,4	26,04
300,51	29,95
360,61	34,77
420,71	42,43
480,81	46,93
540,91	49,58
601,01	52,88
1.202,02	66,11
1.803,04	79,33
2.404,05	89,25
3.005,06	99,16
3.606,07	112,38
4.207,08	125,60
4.808,1	138,83
5.409,11	152,05
6.010,12	165,27
12.020,24	264,44
24.040,48	396,67
36.060,73	528,89
48.080,97	661,11
60.101,21	760,27
90.151,82	826,39
120.202,42	892,50
180.303,63	958,61

240.404,84	1.024,72
300.506,05	1.090,83
360.607,26	1.156,94
420.708,47	1.223,05
480.809,68	1.355,27
540.910,89	1.428,00
601.012,1	1.540,39

2.- Por cada **6.010,12** euros o fracción que exceda de **601.012,10** euros se devengarán **11,24** euros.

3.- En aquellos procedimientos en los que no pueda determinarse, o no se haya determinado la cuantía, durante la sustanciación del procedimiento, o que tengan por objeto materias no susceptibles de cuantificación económica, y en aquellos que no tenga fijado expresamente un concepto especial de percepción de derechos en este Arancel, devengará el Procurador la cantidad de 260 euros.

4.- En el juicio ordinario, cada Procurador interviniente percibirá un 10 por ciento más de los derechos fijados anteriormente en este artículo.

Artículo 2 - Determinación de la cuantía.

La cuantía litigiosa se regulará conforme a lo establecido en los artículos 251 y 252 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aplicándose los derechos arancelarios en los siguientes términos:

a) El Procurador devengará sus derechos conforme al principal reclamado en la demanda, al que se le sumarán las cantidades reclamadas para intereses ordinarios y moratorios vencidos, así como las ampliaciones y las demás que se interesen o resulten en ejecución de sentencia.

b) En las demandas reconventionales y acumulaciones, devengarán los derechos que correspondan conforme a su cuantía, con independencia de los correspondientes a la demanda principal.

c) En las acumulaciones de procesos el Procurador devengará sus derechos por la cuantía de las acciones por él ejercitadas o de las que ejerciten contra él.

d) En los procesos regulados en la legislación sobre arrendamientos rústicos y urbanos se aplicará el artículo 1, con una reducción del 20 por 100 en los supuestos de arrendamientos rústicos.

e) En los procesos sobre arrendamientos sujetos a la legislación especial de arrendamientos rústicos y urbanos, salvo que tengan por

objeto la reclamación de cantidades, en que se estará al importe de las reclamadas, la cuantía será el importe de la renta anual multiplicado por tres.

f) En los juicios de desahucio por falta de pago se devengarán la mitad de los derechos establecidos en el presente artículo, con un mínimo de percepción de **30** euros.

g) En los juicios por precario, sea rustico o urbano, se percibirá desde el momento de la presentación de la demanda o contestación a la misma, la suma de 130 euros. En los juicios de retracto, se estará al valor del bien.

h) El Procurador que comparezca en cualquier clase de procedimiento a los solos efectos de allanarse a la demanda, devengará el **25% de los derechos que resulten de aplicar** el artículo 1.

i) Cuando la demanda fuese inadmitida, el Procurador devengará el **25% de los derechos que resulten de aplicar** el artículo 1.

j) En los casos de desistimiento, renuncia o transacción el Procurador devengará el **70% de los derechos que resulten de aplicar** el artículo 1, si se produce antes de la celebración del juicio.

k) En aquellos procedimientos en los que el Procurador se persone como acreedor posterior devengará el **25% de los derechos que resulten de aplicar** el artículo 1, tomando como base la cuantía de su crédito.

l) En las tercerías de dominio se aplicará como base para el calculo de los derechos el valor del bien reivindicado.

En las tercerías de mejor derecho se aplicará como base para el cálculo de los derechos el importe del crédito del tercerista.

Artículo 3 - Competencia, acumulación, recusación, nulidad, y reconstrucción de autos.

Por la tramitación de la cuestión de competencia, acumulación de procesos, recusación, incidentes de nulidad de actuaciones y reconstrucción de autos el Procurador devengará la cantidad de **37,15** euros.

Artículo 4 - Diligencias preliminares.

El Procurador, por la solicitud de cualquier medida preliminar, devengará la cantidad de **37,15** euros.

Artículo 5 - Tasación de costas, liquidación de intereses y demás incidencias.

1.- Por cualquier solicitud de tasación de costas, o intervención en la misma, cada Procurador percibirá la cantidad de **22,29** euros.

2.- En la impugnación de partidas por excesivas devengará, cada Procurador, la cantidad de **37,15** euros.

3.- En la impugnación de partidas por indebidas devengará, cada Procurador, la cantidad de **37,15** euros.

4.- Por la liquidación de intereses, cada Procurador interviniente percibirá la cantidad de **22,29** euros.

[\(SUBIR AL ÍNDICE\)](#)

Sección Segunda. PROCESOS ESPECIALES

Artículo 6 - Procesos sobre capacidad, filiación y menores.

1.- En los procesos que versen sobre filiación, paternidad, maternidad, y demás que tengan por objeto el estado civil y condición de las personas, así como en los de incapacitación y declaración de prodigalidad, el Procurador percibirá la cantidad de **89,16** euros.

2.- El Procurador, en los procesos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores y en los procesos sobre adopción, percibirá la cantidad de **74,30** euros.

Artículo 7 - Procesos matrimoniales y de familia.

A - PROCESOS MATRIMONIALES DE MUTUO ACUERDO.

1.- En los procesos de **separación** de mutuo acuerdo, o con el consentimiento del cónyuge, el Procurador devengará la cantidad de **37,15** euros. **En los procesos de divorcio de mutuo acuerdo, o con el consentimiento del cónyuge, el Procurador devengará la suma de 52,01 euros.**

2.- Además, el Procurador devengará **los derechos que resulten de aplicar el artículo 1** del presente Arancel si se aprobara la petición de alimentos, de pensión compensatoria o de ambas, tomando como base para fijar la cuantía una anualidad.

3.- Asimismo, por la liquidación del régimen económico matrimonial, se aplicará el 25% de **los derechos que resulten de aplicar el artículo 1**, tomando como base la cuantía del activo de los bienes liquidados.

B - MEDIDAS PROVISIONALES.

Por la solicitud o intervención en medidas provisionales, cada Procurador devengará **52,01** euros.

C - PROCESOS MATRIMONIALES CONTENCIOSOS.

1.- En los procesos de **separación** contenciosos percibirá el Procurador la cantidad de **59,44** euros. **En los procesos de divorcio y nulidad contenciosos, el Procurador devengará la cantidad de 74,30 euros.**

2.- Además, el Procurador devengará lo establecido en el artículo 1 del presente Arancel por la petición de alimentos, de pensión compensatoria o de ambas, tomando como base una anualidad. La solicitud de litis expensas devengará los derechos fijados en el artículo 1, tomando como base la cuantía que se fije.

3.- Asimismo por la intervención en la disolución del régimen de gananciales, se aplicará el 25 % de **los derechos que resulten de aplicar la escala** del artículo 1, tomando como base la cuantía del activo de los bienes.

4.- Por la liquidación del régimen económico matrimonial, se aplicará el 50% de **los derechos que resulten de aplicar la escala** del artículo 1, tomando como base la cuantía del activo de los bienes.

D- MODIFICACION DE MEDIDAS.

1.- Por la tramitación o intervención en la modificación de medidas definitivas no pecuniarias, cada Procurador devengará los mismos derechos que correspondan al procedimiento que se trate modificar.

2.- Por la modificación de medidas definitivas pecuniarias, cada Procurador devengará sus derechos aplicando la escala del artículo 1 de este Arancel, tomando como base la diferencia de la anualidad reconocida y la que se pretenda obtener.

3.- Por la solicitud de medidas de los progenitores no cónyuges, cada Procurador percibirá la cantidad de 60 euros. Si, además se formulara petición de alimentos, se percibirán los derechos conforme a lo establecido en el artículo 1, tomando como base para el cálculo una anualidad.

E. EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES

1.- Por la solicitud de cumplimiento de obligaciones pecuniarias cada Procurador percibirá sus derechos aplicando el 50% de **los derechos que resulten de aplicar la escala** del artículo 1, tomando como base la cantidad reclamada con un mínimo de 30 euros.

2.- Por la solicitud de cumplimiento de obligaciones no pecuniarias cada Procurador devengará la cantidad de 30 euros.

F - EJECUCIÓN DE EFECTOS CIVILES.

Por la ejecución de los efectos civiles de sentencias de separación, divorcio o nulidad de matrimonio, cada Procurador percibirá la cantidad de **44,58** euros.

Artículo 8 - *División judicial de patrimonios.*

1.- En los juicios de abintestato y procedimiento para la división de la herencia, testamentaria y en la adjudicación de bienes a que estén llamadas varias personas sin designación de nombres, se devengará el **75% de los derechos que resulten de aplicar** la escala del artículo 1, tomando como base la cuantía del caudal hereditario.

2.- Si se plantease la inclusión o exclusión de bienes se aplicará, además, la escala del artículo 1, tomando como base el valor de los bienes de que se trate.

Artículo 9 - *Procedimiento monitorio.*

1.- **El Procurador devengará por el conjunto de su intervención en el proceso monitorio la cantidad de 35 euros, salvo que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado siguiente.**

2.- Si en esta fase se obtuviese el cobro de lo reclamado se percibirá únicamente, el 25% de los derechos fijados en el artículo 1 del presente Arancel, con un mínimo de 35 euros.

3.- Si hubiera oposición o ejecución se aplicará lo dispuesto en los artículos 1 y 26 del presente Arancel, respectivamente.

Artículo 10 - *Juicio cambiario.*

1.- En los procedimientos cambiarios, cada Procurador percibirá los derechos que correspondan en aplicación del artículo 1 del presente Arancel, y la cuantía se determinará por la suma del principal, intereses y costas, por las que se despache ejecución.

2.- Si se denegare la ejecución se devengará el 25 % de los derechos que correspondan según la escala del artículo 1.

3.- En los casos de oposición, cada Procurador interviniente percibirá un 10% adicional de los derechos fijados en el artículo 1 del presente Arancel.

4.- Si el deudor satisficiera el importe de lo reclamado por principal, intereses y costas en el plazo de 10 días desde que se produzca el requerimiento de pago, el Procurador percibirá únicamente el 70 % de los derechos establecidos en el artículo 1.

Artículo 11 - *Títulos nobiliarios.*

En los procesos que versen sobre títulos nobiliarios o cualquier otro derecho de índole análoga, los derechos a percibir serán de **668,77** euros.

Artículo 12. - *Juicios hipotecarios.*

1.- En los procesos que se tramiten con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Hipotecaria, cada Procurador devengará el 75% de los derechos que resulten de aplicar el artículo 1 tomando como base para calcular sus derechos el valor de los bienes objeto de ejecución.

2.- En las acciones hipotecarias ejercitadas conforme a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley Hipotecaria y en los de hipoteca naval, cada Procurador percibirá los derechos conforme a lo establecido en el presente Arancel para los procedimientos de ejecución dineraria de títulos no judiciales.

3.- En los procesos sumarios de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se percibirán los derechos fijados en el artículo 1 de este Arancel.

4.- En los demás procesos de la Ley Hipotecaria, salvo el expediente de dominio, se percibirán **27,86** euros y si hubiere oposición, **55,73** euros.

5.- En los expedientes de dominio a que se refiere el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, y en aquellos a que se refiere el artículo 313 de su Reglamento, se devengarán, sobre el valor de los inmuebles o derechos reales, un tercio de los derechos que correspondan a la aplicación de la escala del artículo 1.

6.- Lo establecido en este artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26.6.a) y b) del presente Arancel.

Artículo 13 - Patentes, marcas, propiedad industrial, intelectual, publicidad y competencia desleal.

1.- En los procesos por violación de patentes y en los que se pretenda la declaración de Patentes, así como en los procesos de cese de la actividad ilícita y en los que se ejercite la acción de cesación en materia de propiedad intelectual se devengará la suma de 297,24 euros, con independencia de los derechos que correspondan por la acción de indemnización en su caso.

2.- Por los procesos de rectificación en materia de publicidad y en los que se ejercite la acción de cesación, el Procurador devengará la suma de 297,24 euros.

3.- Por los restantes procesos en materia de publicidad ilícita, el Procurador percibirá la suma de 371,54 euros.

4.- Por los procesos que no tengan una cuantía determinada en materia de competencia desleal, el Procurador devengará la suma de 334,38 euros.

Artículo 14 - Sociedades mercantiles.

1.- En los procesos de impugnación de acuerdos sociales de las sociedades anónimas y demás sociedades mercantiles, cada Procurador devengará los derechos que le correspondan conforme al artículo 1 del presente Arancel. **En los procesos de revisión de acuerdos de sociedades cooperativas la cantidad resultante se reducirá en un 25 %.**

2.- Si se solicitase la suspensión del acuerdo impugnado, se devengará, además, la cantidad de 36 euros.

3.- En la solicitud de convocatoria de Junta General percibirá, cada Procurador, la cantidad de 45 euros.

Artículo 15 - Arbitraje.

1.- En el procedimiento de formalización judicial de arbitraje seguido conforme a lo dispuesto en **la legislación vigente sobre arbitraje**, cada Procurador devengará la suma de **89,16** euros.

2.- En los supuestos de auxilio jurisdiccional previstos en la legislación sobre arbitraje los derechos ascenderán a **37,15** euros.

Artículo 16 - Habilitación de fondos y reclamación de cuentas del artículo 34 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por la solicitud de habilitación de fondos y reclamación de cuentas el Procurador percibirá la cantidad de **18,57** euros, sin perjuicio de los derechos que correspondan por la ejecución y la vía de apremio.

Artículo 17 - Justicia gratuita.

Por la impugnación de la resolución por la que se concede o deniega la justicia gratuita, devengará cada Procurador interviniente la cantidad de 30 euros.

[\(SUBIR AL ÍNDICE\)](#)

Sección Tercera. JUICIOS CONCURSALES

Artículo 18 - Base reguladora de los procedimientos concursales.

En los expedientes sobre quitas y esperas, concursos de acreedores y suspensiones de pagos y quiebras, servirán de base para regular los derechos que se devenguen, salvo que específicamente se disponga otra cosa, el pasivo que aparezca en la lista definitiva presentada por los Interventores o la Sindicatura.

Artículo 19 - Suspensión de pagos.

1.- El Procurador que inste la suspensión de pagos, devengará los derechos que le correspondan conforme a la siguiente escala:

Hasta euros	Euros
12.020,24	165,27
30.050,61	231,38
60.101,21	330,56
120.202,42	495,83
240.404,84	661,11
300.506,05	760,27
601.012,10	1.057,78

Por cada **6.010,12** euros o fracción que exceda de **601.012,10** euros, el Procurador devengará **8,26** euros.

2.- Si se denegare la admisión de la declaración del estado de suspensión de pagos, el Procurador que la instó tendrá derecho al 25% de los derechos fijados en el párrafo anterior.

3.- Si se formase pieza de calificación se devengará, además, el 20 % de la cantidad resultante de aplicar la escala de este artículo.

4.- El Procurador que compareciere representando a un acreedor devengará sus derechos conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo, tomando como base la cuantía del crédito que represente.

5.- Por cada asistencia a las Juntas que se celebren, en la suspensión de pagos, el Procurador percibirá **33,44** euros.

6.- En las impugnaciones de convenio se tomará como base la cuantía del pasivo de la suspensión de pagos, para la fijación de los derechos conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 20 - Quitas y esperas.

1.- El Procurador que inste la quita y espera, devengará los derechos que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del presente Arancel, con una reducción del 50%.

2.- Si se denegare la admisión del expediente de declaración de quita y espera, el Procurador que la instó tendrá derecho al **40%** de los derechos fijados en el párrafo anterior.

3.- El Procurador que compareciere representando a un acreedor, devengará sus derechos conforme a lo dispuesto en el apartado primero del presente artículo, tomando como base la cuantía del crédito que represente.

Artículo 21 - Quiebras y concursos de acreedores.

1.- El Procurador que inste la quiebra o concurso de acreedores, ya sea necesaria o voluntaria, devengará el duplo de los derechos que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 de este Arancel.

2.- La percepción de los derechos en los concursos se regirá por las reglas siguientes:

- a) El 60 % de los derechos asignados corresponderá a la primera pieza sobre declaración de concurso y administración.
- b) El 30% de los derechos corresponderá a la pieza sobre reconocimiento y graduación de créditos.

- c) A la pieza sobre calificación del concurso, se aplicará el 10% restante de los derechos.
- d) La percepción de los derechos sobre convenio en el concurso se regulará por lo establecido para la quita y espera en el artículo 20 del presente Arancel.

3.- La percepción de los derechos en las quiebras se acomodará a las siguientes reglas:

- a) El 40 % de los fijados corresponderá a la sección primera
- b) A la sección segunda, sobre administración de la quiebra, corresponderá otro 40 %.
- c) A las secciones tercera y quinta, se formen o no el ramo de retroacción de la quiebra, se aplicará el 10 % de los derechos del juicio. En el caso de no haberse formado dicho ramo, se distribuirá por mitad entre ambas piezas, y en caso de haberse formado tal ramo, la percepción se acomodará a lo que queda establecido para la calificación del concurso.
- d) A la sección cuarta, sobre examen, graduación y pago de créditos, se aplicará el 10% restante de los derechos.

4.- Si se denegare la admisión de la declaración del estado de quiebra o concurso de acreedores, el Procurador que la instó percibirá el 25% de los derechos fijados en el apartado primero del presente artículo.

5.- El Procurador que represente a uno o a varios acreedores, devengará, a cada uno, sus derechos conforme a lo establecido en el artículo 19 del presente Arancel, tomando como base la cuantía de cada uno de los créditos que represente.

6.- Tanto el Procurador de la administración del concurso, como el de la Sindicatura de la quiebra, devengará el 50 % de los derechos fijados en el artículo 19, párrafo primero, del presente Arancel, tomando como base para el cálculo de los mismos el total del pasivo.

7.- Iguales derechos percibirá el Procurador del quebrado.

Artículo 22 - Administraciones.

1.- A efectos de este Arancel las administraciones de bienes serán independientes de los juicios o asuntos de los que deriven.

2.- Por la mera solicitud de la administración judicial el Procurador percibirá 45 euros.

3.- Los derechos del Procurador en las administraciones comprenden incluso la rendición de cuentas y se devengarán con arreglo a la siguiente escala:

Hasta euros	Euros
601,01	9,92
3.005,06	29,75
12.020,24	49,58
60.101,21	138,83
120.202,42	224,77
Por cada 6.001,12 euros mas ó fracción	7,93

4.- Si surgiese oposición para la aprobación de cuentas se percibirán **37,15** euros.

Artículo 23 - Enajenaciones en procesos concursales.

En la enajenación de bienes pertenecientes a procesos universales, desde el avalúo hasta la realización de las ventas y su entrega al rematante se devengará:

Hasta euros	Euros
3.005,06	16,53
12.020,24	26,44
60.101,21	56,19
120.202,42	72,72

Por cada **6.010,12** euros más o fracción: **2,31** euros.

[\(SUBIR AL ÍNDICE\)](#)

Sección Cuarta. INCIDENCIAS Y CONSIGNACIONES

Artículo 24 - Incidencias.

1.- Por la solicitud de remoción de depósito, la presentación de documentos fuera del término de prueba, alzamiento y cancelación de embargo, determinación de cuantía, cesión de remate, subrogación de derechos y desistimiento, el Procurador devengará la cantidad de **22,29** euros por cada una de las incidencias.

2.- Por la solicitud de las medidas que tiendan a asegurar el resultado del procedimiento, como actuaciones anticipadas de prueba, anotaciones preventivas de embargo en cualquier registro público, y sus prórrogas, oposición al embargo por tercero, retención de sueldos, saldos, ampliaciones de embargos y demandas, así como embargos en rebeldía, devengará el Procurador la cantidad de **37,15** euros por cada una de las incidencias.

3.- Por las actuaciones de investigación patrimonial que se hubieren realizado el Procurador devengará la cantidad de 30 euros.

Artículo 25 - Consignaciones.

1.- Por la consignación, constitución, y retirada de avales, depósitos y mandamientos judiciales o de devolución, efectos públicos, acciones o valores, el Procurador percibirá, por cada uno de ellos, los derechos conforme a la siguiente escala:

Hasta euros	Euros
601,01	2,64
3.005,06	5,29
12.020,24	8,59
60.101,21	24,13
120.202,42	36,36

Por cada **6.010,12** euros o fracción : **1,25** euro.

2.- Por la constitución y retirada de depósitos en efectivo se devengarán los derechos que correspondan conforme a la escala anterior reducidos en un **15 %**.

[\(SUBIR AL ÍNDICE\)](#)

Sección Quinta. EJECUCIÓN FORZOSA Y MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 26 - Ejecución.

1.- Determinación de la cuantía.- En los procedimientos de ejecución regulados en este Capítulo la cuantía se determinará por la suma del principal más los intereses y costas por los que se despache la ejecución.

2.- Ejecución dineraria judicial. Demanda ejecutiva.

- a) Por la solicitud o demanda ejecutiva y despacho de la ejecución forzosa de resoluciones firmes, percibirá el Procurador los derechos que le correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del presente Arancel.
- b) Si se iniciase la vía de apremio percibirá el Procurador el 50% de los derechos **que resulten de aplicar** artículo 1 hasta su finalización.

3. - Ejecución dineraria de títulos no judiciales. Demanda ejecutiva.

- a) Por la tramitación de la demanda ejecutiva el Procurador percibirá los derechos que le correspondan conforme al artículo 1 del presente Arancel, desde la presentación de la demanda, hasta el inicio de la vía de apremio.
- b) Una vez iniciada la vía de apremio, hasta su finalización, percibirá el 50% más de **los derechos que resulten de aplicar** el artículo 1 del presente Arancel.
- c) Cuando se trate de bienes hipotecados o pignorados el Procurador percibirá el 75% de **los derechos que resulten de aplicar la escala del** artículo 1 tomando como base para el cálculo de los derechos la responsabilidad reclamada de cada finca independiente.
- d) En caso de oposición se incrementarán los derechos en un 25% **de los que resulten de aplicar la escala** del artículo 1.
- e) Denegación de la ejecución.
Si se denegase el despacho de la ejecución se percibirá un 15% **de los derechos que resulten de aplicar la escala del** artículo 1 del presente Arancel.

4.- Ejecución no dineraria. Demanda ejecutiva.

a) En las ejecuciones que tengan por objeto la entrega de cosa mueble, entrega de cosa genérica o indeterminada, así como en las obligaciones de hacer y no hacer, el Procurador percibirá **en los juicios verbales la suma de 18,57 euros y en los juicios ordinarios** la cantidad de **33,44 euros** si se realizara voluntariamente.

b) Si hubiere oposición a cualquiera de ellas el Procurador percibirá, además, el 50% de los derechos **resultantes de la aplicación del** artículo 1.

5.- Ejecución provisional.

Para la tramitación de la ejecución provisional se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del presente artículo.

6.- Posesión judicial de inmuebles y lanzamiento:

- a) Por la solicitud de la posesión de bienes inmuebles, en cualquier clase de procedimiento, el Procurador percibirá la cantidad de 30 euros por cada finca.
- b) Por la petición y tramitación del lanzamiento, en cualquier clase de procedimiento, el Procurador percibirá, además, el 25% de los derechos que le correspondan conforme al artículo 1.
- c) Si hubiera oposición a cualquiera de ellas los derechos del Procurador se incrementarán **con la cantidad que resulte de reducir en un 50% los derechos obtenidos al aplicar la escala** del artículo 1.

7. Liquidación de daños y perjuicios, frutos y rentas y liquidación de rentas.

- a) En las ejecuciones que tengan por objeto la liquidación de daños y perjuicios, frutos y rentas y liquidación de rentas, el Procurador percibirá la cantidad de 45 euros.
- b) Si existiese oposición se minutará conforme al procedimiento correspondiente, aplicando el artículo 1 del presente Arancel.

Artículo 27 - Medidas cautelares.

1.- El Procurador por la solicitud de cualquier medida cautelar, incluidas las del Libro III, Título VI, Capítulo I, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, devengará la cantidad de **30** euros.

2.- Si se formalizara oposición a la medida devengará el 25% de los derechos que correspondan conforme al artículo 1, atendiendo a la cuantía de la solicitud.

[\(SUBIR AL ÍNDICE\)](#)

Sección Sexta ACTOS DE CONCILIACIÓN, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y REGISTRO CIVIL

Artículo 28 - Acto de conciliación.

1.- Por la intervención en los actos de conciliación el Procurador devengará la cantidad de **22,29** euros.

2.- Por la ejecución de lo convenido en acto de conciliación se devengarán los derechos fijados para la ejecución de títulos judiciales.

Artículo 29 - Declaración de herederos.

1.- En el expediente sobre declaración de herederos que tengan por exclusivo objetivo obtener pensiones, el Procurador devengará **22,29** euros.

2.- En los mismos expedientes, cuando no formen parte del proceso universal y no tengan por exclusivo objeto el mencionado en el apartado anterior, el Procurador devengará **74,30** euros, si la cuantía del caudal hereditario no fuese conocida o fuese inferior a 12.020 euros.

Si fuese superior a esta cantidad se aplicarán la siguiente escala:

Hasta euros	Euros
18.030,36	79,33
30.050,61	115,69
60.101,21	198,33
150.253,03	297,50

Por cada **6.010,12** euros o fracción de exceso: **6,61** euros.

3.- Iguales cantidades se percibirán en la aprobación de las operaciones testamentarias y en los expedientes en que se trate de la aprobación de cuentas que los albaceas deban rendir ante el Juzgado.

Artículo 30 - Informaciones para perpetua memoria y dispensa de ley y otras actuaciones.

1.- Devengará el Procurador la cantidad de **37,15** euros para los siguientes expedientes:

- a) En los expedientes de información para perpetua memoria y para dispensa de ley.
- b) En las habilitaciones para comparecer en juicio.
- c) En los expedientes de jurisdicción voluntaria derivados de lo dispuesto en los Títulos IX y X del Libro I, del Código Civil.
- d) En los expedientes de cesación judicial del acogimiento.

- e) En los expedientes de dispensa de impedimentos matrimoniales.
- f) En los expedientes de constitución de la tutela, incluyéndose la constitución de fianza y formación de inventario.
- g) En los expedientes de autorización judicial de los numero 1, 3, y 4 del artículo 271 del Código Civil.
- g) En los expedientes relativos al derecho de sucesiones que no tenga previsión específica en este capítulo.

2.- Si en alguno de los expedientes del apartado anterior en juicio hubiera oposición, los Procuradores intervinientes percibirán **74,30** euros.

Artículo 31 - Declaración de ausencia y fallecimiento.

1.-En los expedientes de fallecimiento y ausencia, incluido el nombramiento de defensor del artículo 181 del Código Civil, y otras instituciones análogas, percibirá el Procurador **37,15** euros.

2.- El Procurador que intervenga en la constitución de fianza, inventario de bienes y la entrega al administrador en los expedientes de declaración de ausencia o de fallecimiento, se devengarán los derechos que resulten de aplicar la escala del apartado 3 del artículo 22, **reducidos a la mitad**.

3.- Cuando se formalice oposición, se percibirá **37,15** euros.

4.- En los expedientes de extinción de las situaciones de desaparición, ausencia y declaración de fallecimiento, se devengarán **26,00** euros.

Artículo 32 - Autorizaciones judiciales.

En los expedientes para gravar o enajenar bienes de quienes están sujetos a patria potestad o tutela, ampliación de gravámenes de los mismos y transacción de sus derechos, se aplicará la escala del artículo 29 de este Arancel, sirviendo de base para regular los derechos el tipo a que se haga la venta, el importe del gravamen que se constituya, amplíe o cancele, o el valor del derecho objeto de la transacción. En el caso de que este derecho no sea valuable, se devengarán **74,30** euros.

Artículo 33 - Deslinde y amojonamiento.

1.- En los expedientes sobre deslinde y amojonamiento el Procurador devengará un tercio de los derechos que correspondan a la aplicación de la escala del artículo 1.

2.- Cuando el Procurador comparezca al solo efecto de solicitar el sobreseimiento del expediente devengará **26,00** euros.

3.- Cuando se formalice oposición se incrementarán los derechos en un **50 por 100**.

Artículo 34 - Subastas voluntarias.

En los expedientes sobre subastas judiciales voluntarias, se devengará el 15 % **de los derechos que resulten de aplicar la escala** del artículo 1, tomando como base para determinar la cuantía el valor del bien subastado. Por cada nueva solicitud de subasta se devengará el 50 % de lo establecido anteriormente.

Artículo 35 - Expedientes de consignación.

En los expedientes de consignación judicial o en pago, se aplicará lo dispuesto en el artículo 25 del presente Arancel, con una percepción mínima de **7,43** euros.

Artículo 36 - Aceptación de herencia.

1.-En los expedientes sobre aceptación y repudiación de herencia a beneficio de inventario, y derecho a deliberar se devengará **59,44** euros.

2.- En los expedientes sobre aceptación de herencia por los acreedores se devengará el **40%** de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 1. La percepción mínima será de **22,29** euros.

Artículo 37 - Depósito y reconocimiento de efectos.

En los expedientes de depósito y reconocimiento de efectos mercantiles, el Procurador devengará **29,72** euros.

Artículo 38 - Embargo y depósito del valor de letras de cambio.

En los expedientes de embargo y depósito provisional del valor de una letra de cambio, se devengará el 2% del valor de la letra, con un mínimo de 26 euros y un máximo de **111,46** euros.

Artículo 39 - Expedientes en materia de nombramiento de peritos y coadministradores.

El Procurador que intervenga en los expedientes de nombramiento de peritos, o de coadministrador en las sociedades colectivas y comanditarias, devengará **29,72** euros.

Artículo 40 - Exhibición de libros y documentos.

En los expedientes sobre exhibición o reconocimiento de libros, correspondencia, y demás documentos de los empresarios, el Procurador devengará **29.72** euros.

Artículo 41 - Sustracción de documentos de crédito.

En los expedientes sobre denuncia de sustracción, extravío o destrucción de documentos de crédito y efectos al portador, se devengarán **37,15** euros, duplicándose la percepción en caso de oposición a la denuncia.

Artículo 42 – Otros procedimientos mercantiles.

1.- Calificación de averías.

En el expediente de calificación de averías y liquidación a la gruesa y contribución a la misma, se devengarán los derechos con arreglo a la siguiente escala:

Hasta euros	Euros
300,51	13,22
601,01	19,83
12.020,24	39,66
30.050,61	66,11

Cuando exceda de **30.050,61** euros: **99,16** euros.

2.- Descarga, abandono e intervención de efectos mercantiles.

En este tipo de procedimiento el Procurador devengará **26,00** euros, duplicándose la percepción en caso de oposición.

Artículo 43 - Enajenación y apoderamiento de efectos comerciales.

En este tipo de procedimiento, regulado en el artículo 2.161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, se devengarán los derechos conforme al valor de la tasación y con arreglo a la siguiente escala:

Hasta euros	Euros
300,51	6,61
601,01	9,92
3.005,06	13,22
12.020,24	19,83
60.101,21	39,66

Por cada **6.010,12** euros más o fracción: **3,31** euros

Igual cantidad se percibirán en el expediente sobre venta de naves, regulándose los derechos por el valor de la tasación de éstas.

En los expedientes de reparación de naves, se devengarán los derechos según el valor de reparación con arreglo a la escala del presente artículo.

Artículo 44 - Préstamo a la gruesa.

En el expediente sobre préstamo a la gruesa y en el de requerimiento al consignatario para el pago de fletes y en la información judicial a que se refiere la regla 10 del artículo 2.161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se devengarán **37,15** euros.

Artículo 45 - Petición de segunda copia.

En este tipo de procedimientos el Procurador devengará **11,14** euros.

Artículo 46 - Otros actos de jurisdicción voluntaria.

1.- En los expedientes a que den lugar los casos de queja a que se refieren los artículos 2.168 y 2.169 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1.881, o sobre la información y constancia por avería, arribada forzosa, naufragio, o cualquier otro hecho, se devengará la cantidad de **29,72** euros.

2.- En el expediente para hacer constar el siniestro, su cuantía y venta de efectos averiados, se devengará el 2% de la tasación con un mínimo de **26,00** euros.

Artículo 47 - Registro civil.

1.- Por la tramitación de expedientes de inscripción fuera de plazo, cambio de nombre, de apellidos **o de nacionalidad** el Procurador percibirá **37,15** euros.

2.- Por la tramitación de cualesquiera otros expedientes ante el Registro Civil se devengarán **29,72** euros.

[\(SUBIR AL ÍNDICE\)](#)

Sección Séptima. RECURSOS

Artículo 48 - Recurso de reposición y aclaración.

El Procurador percibirá por la formulación y por la impugnación del recurso de reposición y por el de aclaración la cantidad de **22,29** euros, para cada uno de ellos.

Artículo 49 - Recurso de apelación.

1.- Por la tramitación del recurso de apelación, devengará el Procurador los derechos regulados en este Arancel para la primera instancia, con un incremento del 20%. El devengo de estos derechos será:

- a) Por la interposición de la apelación, la formalización y oposición o impugnación de la resolución, y su posterior traslado ante el Juzgado de Primera Instancia, el Procurador devengará el 60 % de los derechos del recurso.
- b) Por la intervención del Procurador ante la Audiencia Provincial en el trámite hasta sentencia, incluida la designación de domicilio ó recepción de notificaciones, devengará el Procurador el 40% restante.

2.- La cantidad mínima a percibir por todo el recurso de apelación será de **55,73** euros.

Artículo 50 - Recurso de queja.

En los recursos de queja, el Procurador percibirá **26** euros.

Artículo 51 - Recurso extraordinario de infracción procesal y recursos de casación foral y por infracción de normas.

1.-Por la preparación e interposición del recurso extraordinario de infracción procesal, del recurso de casación foral ante el Tribunal Superior de Justicia y el recurso de casación por infracción de normas, ante la Sala de la Audiencia Provincial que dictó la sentencia recurrida, el Procurador recurrente percibirá el 60 % los derechos que le corresponde en esa instancia.

2.-Por la tramitación de los recursos a que hace referencia el apartado anterior, incluyendo la formalización de la oposición, ante el Tribunal Superior de Justicia o Tribunal Supremo, en cada caso, cada Procurador personado percibirá el 40% restante.

3.- Si el recurso de casación no se admitiera en el supuesto previsto en el número 3 del apartado 2 del artículo 483 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se devengará el 50% del primer periodo.

Artículo 52 - *Recurso en interés de ley.*

Por la tramitación de estos recursos el Procurador devengará la cantidad señalada en el artículo 1 del presente Arancel

Artículo 53 - *Rescisión y revisión de sentencias firmes.*

Por la tramitación de estos recursos, el Procurador devengará la cantidad señalada en el artículo 1 del presente Arancel.

[\(SUBIR AL ÍNDICE\)](#)

CAPÍTULO II. ORDEN PENAL JUZGADOS DE MENORES Y DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

Sección Primera. ORDEN PENAL

Artículo 54 - *Fase de instrucción.*

Por la actuación del Procurador en la fase de instrucción, cualquiera que sea el concepto en el que intervenga ante los Juzgados de Instrucción, percibirá la cantidad de **33,44** euros.

Si la denuncia se archivare o la querella no fuere admitida a trámite, devengará el Procurador 11,14 euros.

Artículo 55 - Juicio de faltas.

En los juicios de faltas percibirá el Procurador por su intervención, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca **y sin perjuicio de lo que corresponda por el ejercicio de la acción civil, 23,78 euros.**

Artículo 56 - Procedimiento abreviado.

Por la actuación en la fase de procedimiento abreviado, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca, percibirá el Procurador **33,44 euros.**

Artículo 57 - Juicio oral.

Por la actuación en la fase de juicio oral ante los Juzgados de lo Penal, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca y sin perjuicio de lo que corresponda por el ejercicio de la acción civil, percibirá el Procurador **33,44 euros.**

Artículo 58 - Actuaciones ante Órganos colegiados.

1.- El Procurador que intervenga en la fase del proceso ante órganos colegiados, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca y sin perjuicio de lo que corresponda por el ejercicio de la acción civil, percibirá **33,44 euros.**

2.- En los procedimientos de la Ley del Jurado, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca y con independencia de la acción civil, percibirá 66 euros.

Artículo 59 - Recursos en el orden penal.

Cualquiera que sea el concepto en el que comparezca y con independencia de la acción civil, el Procurador devengará:

1.- Por las apelaciones de los juicios de faltas devengará **29,72 euros.**

2.- Por los demás recursos ante órganos colegiados, devengará **33,44 euros.**

3.- Por los recursos de queja, reforma y aclaración contra autos ó cualquier otra resolución, cualquiera que sea la representación que ostente, el Procurador devengará **14,86 euros.**

Artículo 60 - *Periodos de percepción.*

1.- Los derechos a percibir en los recursos de apelación, que se tramitan por escrito, haya o no acumulación de acciones, se devengarán en dos periodos:

- a) Desde que se interpone el recurso hasta su remisión al órgano superior, el 50 por 100, tanto del trámite como de la acción civil, en su caso.
- b) Desde la llegada al órgano superior, hasta sentencia, el 50% tanto del trámite como de la acción civil, en su caso.

2.- En los recursos penales con vista, los periodos se distribuirán:

- a) El 70 por 100 desde la personación hasta el día de la vista.
- b) El 30 por 100 restante, hasta la terminación del recurso.

Artículo 61- *Recursos de casación y revisión.*

Por la interposición de los recursos de casación y de revisión en el orden penal, el Procurador devengará **148,62** euros. Si no fuera admitido a trámite se devengarán **104,03** euros.

Artículo 62 - *Inadmisión de recursos.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, si presentado algún recurso no fuera admitido a trámite o fuera declarado desierto, el Procurador **devengará el 50% de la cuantía que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 59.**

Artículo 63 - *Ejecutorias penales.*

Por su intervención en el trámite de ejecutoria penal cualquiera que sea el concepto en el que esté personado, el Procurador percibirá **14,86** euros .

Artículo 64 - *Acción civil.*

1.- **Cuando la acción civil se haya ejercitado en la forma determinada en el artículo 112 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la**

sentencia condene al pago de cantidad líquida derivada de responsabilidad civil se devengarán 29,72 euros.

2.- Cuando la acción civil se ejercite en la forma determinada en el artículo 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la sentencia condene al pago de cantidad líquida derivada de responsabilidad civil, se devengará el 50 % de los derechos fijados por este Arancel en materia civil, sin que en ningún caso resulte el devengo inferior a 29,72 euros.

3.- Si se ejercitare la acción civil en la forma determinada por los artículos 112 o 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y se acuerde en transacción el pago de cantidad líquida derivada de responsabilidad civil, el Procurador devengará la cantidad de 29,72 euros.

Artículo 65 - Tasación de costas, liquidación de intereses y demás incidencias.

Por la tasación de costas y liquidación de intereses en los procedimientos penales y demás incidencias, percibirá el Procurador los mismos derechos que los regulados para los procedimientos civiles.

[\(SUBIR AL ÍNDICE\)](#)

Sección Segunda. JUZGADOS DE MENORES

Artículo 66 - Primera y segunda instancia.

1.- Por su intervención ante los Juzgados de Menores, percibirá el Procurador **29,72** euros.

2.- Por las apelaciones de las resoluciones de dichos Juzgados, se percibirán **37,15** euros.

[\(SUBIR AL ÍNDICE\)](#)

Sección Tercera. JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

Artículo 67 - *Primera y segunda instancia.*

1.-Por la intervención del Procurador, ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, percibirá la suma de 39 euros.

2.-Por las apelaciones de las resoluciones de dichos Juzgados, se percibirán 39 euros.

[\(SUBIR AL ÍNDICE\)](#)

CAPÍTULO III. ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Sección Primera. ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Artículo 68 - *Procedimiento abreviado y ordinario y especiales.*

1.- Los Procuradores de los Tribunales, en toda clase de recursos o procesos contencioso-administrativos en los que intervengan ante los Juzgados de lo Contencioso o ante Salas de esta Jurisdicción, devengarán sus derechos con arreglo al artículo 1 de este Arancel. **La cuantía se determinará conforme a lo dispuesto a las reglas contenidas en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.**

2. Si los recursos o procesos fueran de cuantía inestimable, percibirán:

- a) Ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, **260,08** euros.
- b) Ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, la Audiencia Nacional y los Tribunales Superiores de Justicia, **334,38** euros.
- c) Ante el Tribunal Supremo, **297,24** euros.

Artículo 69 - *Inadmisión, caducidad y desistimiento del recurso.*

1.- Si el recurso no se admite o se desiste sin haber dado lugar a tramitación alguna, el Procurador devengará el 10 % **de los derechos que resulten de la aplicación** del artículo 1.

2.- Si admitido el recurso no se formalizara la demanda, el Procurador devengará el 15% de **los derechos que resulten de la aplicación del artículo 1.**

Artículo 70 - Medidas cautelares.

1.- Por la tramitación de las medidas cautelares, en cualquier procedimiento, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, devengará el Procurador la cantidad de **37,15** euros.

2.- Si se formalizase oposición a la medida el Procurador devengará el **25% de los derechos que resulten de la aplicación de la escala** del artículo 1, correspondiente a la cuantía de la solicitud.

3.- Se percibirá por la intervención en la petición de suspensión del acto recurrido la cantidad de **37,15** euros.

Artículo 71 - Ampliaciones y acumulaciones.

Por la solicitud de acumulación y ampliación de expedientes se devengará la cantidad de **54,24** euros.

Artículo 72 - Recurso de suplica y revisión.

1.- El Procurador devengará, en los recursos de súplica contra providencias y autos, la suma de 26 euros.

2.- Igual cantidad devengará por la revisión de diligencias de ordenación, proposiciones y similares.

Artículo 73 - Recurso contra sentencias.

1.- Por la tramitación del recurso de apelación contra sentencias en esta Jurisdicción, el Procurador devengará sus derechos conforme al artículo 1 y con arreglo a las siguientes reglas:

- a) El 60% corresponderá a la interposición del Recurso ante el Juzgado "a quo."
- b) El restante 40 % por la tramitación ante el Juzgado o Tribunal "ad quem".

2.-Por la preparación, interposición y formalización de la oposición, en los Recursos de Casación, el Procurador devengará sus derechos conforme a lo establecido en la primera instancia y siguiendo las siguientes reglas:

a) El **20%** corresponderá a la preparación del recurso ante el Tribunal que dicte la sentencia recurrida.

b) El **80%** restante por la personación e interposición del recurso, así como la formalización de la oposición, en su caso.

Artículo 74 - Recursos extraordinarios.

En cualquier otro recurso extraordinario que se interpusiese el Procurador devengará la cantidad de 40 euros.

Artículo 75 - Ejecución de sentencias.

En los procedimientos de ejecución de sentencia, sea provisional o definitiva, se aplicarán las normas de ejecución de la Jurisdicción Civil, así como para las tasaciones de costas, liquidaciones de intereses y sus incidencias.

[\(SUBIR AL ÍNDICE\)](#)

Sección Segunda. ACTUACIONES ANTE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Artículo 76 - Actuaciones ante las administraciones publicas.

En todos aquellos recursos y reclamaciones que se formulen ante cualquier órgano de las Administraciones Públicas, el Procurador percibirá sus derechos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del presente Arancel, con una reducción del 50 por 100.

[\(SUBIR AL ÍNDICE\)](#)

CAPÍTULO IV ORDEN SOCIAL

Artículo 77 - Actos de conciliación.

Por la personación en los actos de conciliación ante Organismos administrativos y ante los Juzgados de lo Social, sean preceptivos o potestativos, percibirá el Procurador **22,29** euros.

Artículo 78 - Procesos de orden social.

1.-El Procurador, por su intervención en la primera instancia de los procedimientos del Orden Social, en representación de cualquiera de las partes, devengará el 35% de la escala del artículo 1. Para la determinación de la cuantía, en procedimientos de despido, se tendrá como base para el cálculo de los derechos la indemnización de despido; para los procedimientos sobre invalidez, se tomará como base una anualidad de la remuneración que perciba.

2.-En los de tutela de los derechos de libertad sindical, el Procurador devengará **44,58** euros.

3.- Para el resto de procedimientos en que no pudiese determinarse la cuantía, el Procurador devengará 200 euros.

Artículo 79 - Recursos.

1.- Recurso de Suplicación.- Por la interposición y tramitación del recurso ante el Juzgado de lo Social, percibirá el Procurador **33,44** euros. Por el trámite del recurso ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, el Procurador devengará **22,29** euros.

2.- Recursos de Casación y Revisión.- Por la intervención en estos recursos, el Procurador devengará el 75 por 100 de los derechos correspondientes a los mismos en el Orden Civil.

3.- Recursos contra Autos y Providencias y demás incidencias, así como por la Ejecución.- Se percibirán los mismos derechos que **los contemplados en los artículos 48, 49, 24 y 26, respectivamente, para el Orden Civil.**

[\(SUBIR AL ÍNDICE\)](#)

CAPÍTULO V. ACTUACIONES ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 80 - Procedimientos y medidas cautelares.

1.-En toda clase de recursos y procedimientos que se formulen ante el Tribunal Constitucional, el Procurador devengará sus derechos con aplicación de los principios retributivos que establece este Arancel para los recursos de que conoce el Tribunal Supremo en materia civil.

2.-Por la tramitación de las medidas cautelares se devengará la cantidad de **37,15** euros .

3.- Si se formalizare oposición a la medida devengará el 25% del artículo 1, correspondiente a la cuantía de la solicitud.

[\(SUBIR AL ÍNDICE\)](#)

CAPÍTULO VI. TRIBUNALES ECLESIASTICOS

Artículo 81. Causas de separación y nulidad.

Los Procuradores, por las actuaciones en los Tribunales Eclesiásticos, **percibirán** los siguientes derechos:

1.- Por las causas de separación conyugal:

a) En procedimiento sumario **300** euros.

b) En procedimiento plenario **600** euros.

2.- Por las causas de nulidad de matrimonio, **600** euros.

3.- Por las actuaciones ante el Tribunal de la Rota, **800** euros.

[\(SUBIR AL ÍNDICE\)](#)

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS ORDENES JURISDICCIONALES

Artículo 82 - Reintegro de los gastos suplidos.

El Procurador percibirá, además de los derechos que le correspondan, el reintegro de los gastos que hubiere suplido por la parte a la que represente. Si, por cualquier causa, durante la tramitación del procedimiento, cesa en la

representación que ostente, sólo tendrá derecho al reintegro de los gastos suplidos y a la parte proporcional de los derechos correspondientes al momento en que cesó, que fijará de común acuerdo con el Procurador que le sustituya. Si no llegaren a ponerse de acuerdo los Procuradores en la distribución de los derechos correspondientes al período en que ocurra la sustitución de los mismos, someterán la discrepancia a la Junta del respectivo Colegio, para que ésta resuelva lo procedente.

Artículo 83 - Auxilio judicial.

1.- Por la tramitación o intervención en exhortos, mandamientos, oficios y demás actos de comunicación con otros Organismos públicos, entidades Públicas, privadas o particulares el Procurador percibirá:

1º. En procesos de cuantía determinada:

Hasta euros	Euros
300,51	3,31
601,01	4,96
6010,12	9,92
Más de 6010,12	13,22

2º. Si no se expresa o deduce la cuantía, o ésta fuera inestimable, se devengarán 13 euros.

2.- El Procurador que deba acompañar a la Comisión Judicial asistiendo por sí mismo o por otro Procurador en quien haya delegado la intervención, en el cumplimiento de exhorto, despacho o diligencia, fuera del local del Juzgado en la misma o distinta población, devengará la cantidad de **22,29** euros.

Artículo 84 - Salidas del municipio.

Cuando el Procurador tenga que salir fuera de la población de su residencia, pero dentro del partido, por razón de cualquier asunto o diligencia o para el cumplimiento de exhortos, oficios o mandamientos, devengará **14,86** euros, percepción compatible con sus derechos en el asunto. En todo caso, serán de cuenta del cliente todos los gastos de salida que originen al Procurador.

Artículo 85 - Copias.

El Procurador percibirá por la obtención y autorización de copias la cantidad de 0,16 euros, por hoja, siendo por cuenta del Procurador los gastos que originen las mismas.

Artículo 86 - Cuentas.

En las cuentas que para hacer efectivos sus derechos formulen los Procuradores, se expresarán los artículos del Arancel aplicables a cada uno de los extremos que aquéllas contengan o de las diligencias o gastos a que se refieran.

Artículo 87 - Conservación de justificantes.

El Procurador conservará los justificantes de los gastos y suplidos hechos y estará obligado a exhibirlos al cliente, entregándole, si éste lo reclama, copia de los mismos.

Artículo 88 - Desglose de documentos y otras actuaciones.

Por toda solicitud de desglose de documentos, de exhibición de autos, de expedición de testimonios, u obtención de copia por cualquier otro medio de reproducción admitido por la Ley, devengará el Procurador **2,97** euros .

Artículo 89 - Recepción de notificaciones.

El Procurador que **por excepción** sea designado a los **solos** efectos de recibir notificaciones, percibirá la totalidad de los derechos del pleito o del periodo en que sea designado **aun cuando no** se hubiera personado en el mismo.

Artículo 90 - Cuestiones de competencia.

En los juicios en que intervengan dos Procuradores en virtud de cuestión de competencia, percibirán por mitad los derechos que correspondan.

Artículo 91 - Devengo de aranceles.

Los periodos de percepción fijados en este Arancel se entenderán totalmente devengados desde el momento de su inicio.

[\(SUBIR AL ÍNDICE\)](#)